Servicio de Impuestos Internos
XV DIRECCIÓN REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO

OFICIO ORD. Nº 104 /

ANT.: Consulta sobre documentación a emitir por recuperación de gastos y cobro de comisiones.

MAT.: Responde.

- 5 ABR 2018

DE : SR. CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL, XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A : SR.
PP.

1.- Se ha recibido en la Unidas de Providencia, dependiente de esta Dirección Regional, su presentación del antecedente, por medio de la cual solicita un pronunciamiento sobre la forma de documentar y declarar las operaciones que realiza la empresa según se expone a continuación.

Expresa el consultante que la empresa que representa tiene giro de agente embarcador, transporte de carga marítima, aérea, terrestre y comisionista por fletes. Indica que en su normal funcionamiento la empresa ha emitido facturas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA para cobrar fletes contratados por cuenta de terceros. Dichas facturas son emitidas con la finalidad de cobrar el reembolso del flete que la empresa contrata por cuenta del consignatario en Chile o el exterior, de manera que, los ingresos de la empresa se encuentran dados por las comisiones percibidas por la contratación de dichos fletes.

Agrega que, actualmente, la empresa cobra y factura los fletes contratados por cuenta de terceros junto con la comisión, sin embargo, a la luz de lo expresado en el Oficio Ordinario N° 2454 de 2013, que cita en su presentación, pretenden comenzar a facturar afecto a IVA el valor correspondiente a las comisiones por ventas, y llevar un control de la recuperación de gastos por compras de fletes para terceros, sin emitir documentación tributaria, en tanto no existiría un servicio realizado. Añade que la empresa se ve afectada por destinar flujos financieros al pago de PPM cuando éstos no corresponden a ingresos de la empresa, sino a gastos por recuperar, afectando así la liquidez de la misma.

En relación a lo señalado, el consultante solicita se confirme que es correcta la forma en que pretende comenzar a operar, especialmente en relación a la documentación que debe emitir.

Servicio Impuestos Internos ★ JEFE DEPTO. JURIDICO CHILE ★ Direcc. Reg. Metrop. Stgo. Oriente

2.- Inicialmente, debe advertirse que la ocurrente no explica detalladamente las operaciones que describe, ni acompaña tipos de contratos, comprobantes de pago, rendiciones de cuenta, copias de documentos tributarios emitidos,

entre otros documentos atingentes que permitan a este Servicio poder dar una respuesta precisa sobre lo que está consultando.

Así las cosas, se estima que más que una consulta acerca del sentido y alcance de normativas tributarias precisas en un caso concreto, la de la referencia importa más bien la búsqueda de certeza por parte del consultante acerca de operaciones que no pormenoriza, circunstancia que la Circular N° 71, de 2001, se ocupa de prevenir no sea asumida por la autoridad consultada, en tanto importa, en definitiva, una asesoría genérica acerca de implicancias tributarias de operaciones hipotéticas.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, y sólo en base a la breve relación que despliega el contribuyente en su presentación, se desprende que la operación realizada consiste en que contrata servicios de transporte de carga a nombre de terceros (clientes), cobrando una comisión por los servicios prestados. Lo anterior, según se infiere, es facturado conjuntamente con la comisión cobrada, ambos conceptos sin recargar el IVA.

En términos generales, este Servicio ha señalado en diversos pronunciamientos que la recuperación de los gastos en que incurre un contribuyente al contratar por cuenta y riesgo de terceros, en calidad de mandatario, no constituye un hecho gravado con IVA. Ello, por cuanto dichos desembolsos han correspondido íntegramente a sumas pagadas para contratar servicios por cuenta de su mandante, respecto de los cuales, el mandatario no tiene la calidad de prestador, debido a que las sumas reembolsadas no remuneran prestación alguna.

Para esos efectos, la jurisprudencia administrativa sostiene que son gastos reembolsables "aquellos que un mandatario incurre por cuenta de su mandante, sujetos a rendición de cuenta y acreditación fehaciente con la documentación pertinente a nombre de la empresa por la cual se incurre en el gasto, documentos en los cuales de indicarse claramente los datos de la individualización de su emisor y del beneficiario del gasto, la naturaleza de éste, su monto y fecha de emisión. En otras palabras, dichos desembolsos no deben tratarse de sumas globales o estimativas, debiendo acreditarse fehacientemente que tales valores fueron incurridos en beneficio de la empresa por parte de la persona que percibe las mencionadas cantidades".

Ahora bien, en el evento que efectivamente no exista prestación alguna por parte de SpA que sea remunerada a través de las cantidades reembolsadas y siempre que se reúnan los demás requisitos expuestos en el párrafo anterior, no resultaría procedente que la empresa emita una factura para efectuar el cobro de los valores reembolsados, puesto que la operación realizada no corresponde a un "*servicio*", requisito esencial para emitir una factura por servicios no afectos o exentos, según lo dispone la Resolución N° 6080, del 10 de Septiembre de 1999.

De este modo, la empresa consultante debería utilizar para efectuar el cobro de los gastos en que ha incurrido en la contratación de servicios de transporte por cuenta de sus clientes, cualquier otro documento de carácter interno que estime conveniente y que acredite fehacientemente la operación de que se trata.

Lo anterior, es sin perjuicio del IVA que grava la comisión percibida por concepto de los servicios prestados en calidad de comisionista para contratar servicios de transporte de carga por cuenta de sus clientes, los cuales deberán ser facturados, recargando el impuesto correspondiente, de acuerdo con las reglas generales contenidas en el D.L. 825, de 1974.

Servicio Impuestos Internos ★ Direcc. Reg. Metrop. Stgo. ★ JEFE DEPTO. JURIDICO CHILE

Cabe advertir que lo expuesto debe entenderse sin perjuicio de las facultades de fiscalización de este Servicio y de las verificaciones acerca de los efectivos antecedentes fácticos de la operación de que se trata, las que pueden determinar un análisis diverso y conclusiones distintas a las precedentemente indicadas.

4.- Finalmente, se hace presente que las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, especialmente los Oficios Ordinarios N° 2454 de 2003, N°732 de 2004, N°1828 de 2009, N°2024 de 2010 N°2061 de 2012, N°79 de 2018, entre otros, pueden ser consultados en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda Atte. a Ud.,

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

Servicio Impuestos Internos Direcc. Reg. Metrop. Stgo. Chile
JEFE DEPTO. JURIDICO CHILE

RGQ/EWR/VDC
Distribución:
- Contribuyente.
- Secretaría Depto. Jurídico.
- Secretaría Unidad Providencia.